

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

La problemática delictiva en México no es nueva, pero en años recientes ha experimentado un alza significativa. Pese a la importante incidencia de delitos comunes como el robo y la violación sexual, la principal fuente de violencia y de percepción de inseguridad en el país proviene de las actividades de la delincuencia organizada y de la política de seguridad implementada a fin de combatirla durante el presente sexenio.

México vive un desbordamiento del crimen organizado que todos los días amenaza la paz y la tranquilidad de la población y pone a prueba tanto la fortaleza de sus estructuras de seguridad como la de sus instituciones jurídicas y políticas.

Existen diversas causas de este crecimiento desproporcionado de las actividades ilícitas organizadas, entre las cuales cabe señalar:

- a) La transnacionalización creciente del crimen.
- b) Factores sociales, económicos y demográficos internos; c) una crónica impunidad y deficiente comportamiento del aparato de justicia.
- d) Carencia de un marco normativo adecuado para hacer frente a la delincuencia organizada desde la perspectiva de seguridad ciudadana.
- e) La posición geográfica de México y la inserción del país en la globalización.

Si bien el crimen organizado ya existía antes de la globalización, sus actividades se veían limitadas por las dificultades que imponían las políticas monetarias y cambiarias de los Estados nacionales y las restricciones a la circulación de divisas.

La desregulación de los mercados financieros y el surgimiento y expansión de los paraísos fiscales facilitó la monetización de las ganancias del crimen organizado en divisas convertibles y fue un estímulo gigantesco a su empresarización.

Hoy el mercado mundial de la droga supera en valor al del petróleo y en los paraísos fiscales hay depósitos que equivalen a 15 por ciento del PIB mundial y a más de 40 por ciento de la riqueza financiera global.

Lo anterior se combina con factores internos que facilitan la operación de la delincuencia organizada en países como México, que en los últimos cuarenta años fue escenario de importantes cambios demográficos y económicos que el Estado no supo sintonizar, armonizar ni potenciar.

Junto a la transformación demográfica de México, se cambió de un modelo económico industrialista basado en la expansión del mercado interno a un modelo comercial fundado en el dinamismo de las exportaciones.

Los resultados de ese modelo han sido buenos para las exportaciones, pero la transmisión de los impulsos dinámicos de la economía exportadora al conjunto de la economía ha sido muy débil.

Según estudios técnicos, la economía mexicana necesita crecer al menos 5 por ciento cada año para absorber a la población joven que se incorpora al mercado laboral, así como 7 por ciento para arrancar fuerza de trabajo del subempleo y el empleo precario y llevarla hacia el empleo decente.

Sin embargo, como promedio anual en los últimos diez años, la economía mexicana ha crecido apenas a 2 por ciento, con todas las consecuencias negativas de esa falta de dinamismo.

Recientemente se calculó que unas 468 mil personas trabajan en México en actividades relacionadas con el comercio ilícito de drogas, tres veces más que el personal de PEMEX, la compañía petrolera con mayor número de empleados del mundo (Ríos, 2009).

Estimaciones de Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) indican que alrededor de 30 mil jóvenes menores de 18 años cooperan de distintas formas con grupos criminales (REDIM, 2010).

Lo anterior se traduce en una fuerte presión sobre el sistema de seguridad pública –reconocido por la misma Secretaría de Seguridad Pública federal, puesto que mientras las filas de la delincuencia organizada son continuamente alimentadas por la alta cantidad de jóvenes sin oportunidades de empleo o educación, en México hay un total aproximado de entre 360 mil y 409 mil 536 policías tanto judiciales como preventivos, con ingresos promedio mensuales de 6 mil 229 pesos mexicanos

Pese a que la relación entre las armas y los homicidios en México se ha vuelto cada vez más estrecha, datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) apuntan a que el aseguramiento de armamento fue a la baja en los últimos años; en contraparte, los asesinatos con armas de fuego han ido al alza.

La Secretaría de Relaciones Exteriores indicó que promueve que el gobierno de Estados Unidos regule la venta de armas de fuego de manufactura en su territorio, debido a que, ante la ausencia de ese marco regulatorio, nutre al crimen organizado de armas en nuestro país.

Reconoció que en la mayoría de los homicidios dolosos y otros crímenes de alto impacto cometidos en nuestro país, se utilizan armas de fuego que, en su mayoría, siete de cada 10, provienen de Estados Unidos.

De acuerdo con diversas estimaciones, cada año son traficadas a México desde la Unión Americana más de 200,000 armas de fuego. El tráfico de armas es facilitado, entre otros factores, por la vecindad geográfica y la diferencia entre las legislaciones sobre armas en ambos países.

HISTÓRICO DE LOS ASEGURAMIENTOS

Los datos de la Sedena apuntan a que en los años en donde el aseguramiento de armamento fue al alza, las armas largas fueron las más frecuentes. Dicho tipo de armas es el más usado por el crimen organizado en México. En el 2011, cuando se registró el máximo histórico de aseguramientos en la última década, siete de cada 10 armas que decomisó la Sedena fueron largas.

NÚMERO DE ARMAS ASEGURADAS*



*Incluyen armas cortas y largas. / **Los datos de estos años se encuentran aún en proceso de validación por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI/FGR).

FUENTE: SEDENA. GRÁFICO EE: STAFF.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario

de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972. Última reforma publicada en el DOF 12 de noviembre de 2015.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;</p> <p>C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y</p> <p>F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:</p>	<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;</p> <p>C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y</p> <p>F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:</p>

<p>a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p>c) Cualquier otro motivo justificado. También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción. II.</p> <p>En el caso de personas morales:</p> <p>A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.</p> <p>B. Tratándose de servicios privados de seguridad:</p> <p>a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y</p> <p>b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.</p> <p>D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior. Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.</p>	<p>a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p>c) Cualquier otro motivo justificado. También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción. II. Siempre y cuando el particular entregue una constancia de manejo de arma de su club de tiro, a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>En el caso de personas morales:</p> <p>A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.</p> <p>B. Tratándose de servicios privados de seguridad:</p> <p>a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y</p> <p>b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.</p> <p>D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior. Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.</p>
---	---

<p>El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.</p>	<p>El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.</p>
---	---

Decreto por el que se reforma, el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue;

Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. En el caso de personas físicas:**
 - A. Tener un modo honesto de vivir;**
 - B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;**
 - C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;**
 - D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;**
 - E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y**
 - F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:**
 - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o**
 - c) Cualquier otro motivo justificado. También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción. II. Siempre y cuando el particular entregue una constancia de manejo de arma de su club de tiro, a la Secretaria de la Defensa Nacional.**

En el caso de personas morales:

- B. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.**

B. Tratándose de servicios privados de seguridad:

- a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y**

b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.

D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior. Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.

El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Código Penal Federal

Libros Consultados:

(Azaola, 2008: 54; Olivares Ferreto, 2010: 7-10).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de agosto de 2020.

Dip. Agustín García Rubio